

Arica, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

A la hora señalada en autos se da inicio a la audiencia de contestación, conciliación y pruebas con la **asistencia** de la parte denunciante, **SUYIN ANDREA SAN MARTIN LOBOS**, y el Servicio Nacional del Consumidor representada por el abogado YASNA ZEPEDA LAY Individualizado en autos, y la **asistencia** de la parte denunciada ABCDIN, representada por el abogado Patricio Chong Haack, individualizado en autos.

La Parte Denunciante

Ratifica la denuncia en todas sus partes presentada con fecha 19 de agosto de 2016 de fojas 25 y siguientes de estos autos

La parte del Sernac ratifica la presentación de fecha de la denuncia con fecha 15 de septiembre 2016 que rola a fojas 43 a 51 de estos autos

La Parte Denunciada

Viene en contestar verbalmente la denuncia infraccional y demanda civil señalando que mi representada no ha incumplido ninguna obligación legal con la denunciante y demandante civil.

El propio Artículo 20 de la Ley 19496 establece los casos para que opere las garantías legales establecidas en la letra E, tal precepto señala lo siguiente:

Cuando después de la primera vez de haberse hecho la garantía y prestado el servicio técnico correspondiente subsistiere las deficiencias que hagan el bien inepto para el uso o consumo a que se refiere la letra C.

Este artículo tiene su fundamento u origen el evitar o descartar el abuso que se pudiese ocasionar por el mal uso o no en los productos adquiridos por los consumidores de manera que se estableció previamente a los cambios o no arbitrarios se establecieron un procedimiento que se garantizará la igualdad entre las partes por medio de un informe técnico respectivo.

Lo anterior tiene su fundamento en lo contemplado en el propio Artículo 21 de la Ley 19496, que señala "el ejercicio que contemplan los Artículos 19 y 20 deberá hacerse efectiva ante el vendedor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya recibido el producto siendo que no se hubiese deteriorado por hecho imputable al consumidor, como reza el propio artículo se prestó el servicio técnico correspondiente que da cuenta que la falta no es de ABCDIN sino del propio consumidor, por tanto solicitamos rechazar la denuncia infraccional y demanda civil en todas sus partes con costas

El Tribunal tiene por contestada la denuncia

El Tribunal llama a las partes a una conciliación. La que **SI** se produce en los siguientes términos:

- 1.- La Parte denunciada ABCDIN, ofrece pagar la cantidad de \$366.942, (trescientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos), con un cheque nominativo el cual será dejado en custodia en la Secretaria del tribunal dentro de quince días hábiles a contar de esta fecha.
- 2.- La parte denunciante y demandante acepta el ofrecimiento de la parte denunciada y se desiste de la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios que rolas a fojas 25 y siguientes de estos autos.
- 3.- La parte denunciada ABCDIN acepta el desistimiento de la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios.
- 4.- En virtud del acuerdo señalado anteriormente las partes otorgan un total y absoluto finiquito de los hechos señalado en esta causa y solicitan el archivo de la causa una vez que se verifique el pago efectivo.
- 5.- SERNAC, toma conocimiento del acuerdo alcanzado.

El tribunal tiene por aprobada la conciliación en los términos ya señalados.

Con lo actuado se da por terminada la audiencia firmando los comparecientes con SSA y con el Tribunal



